



Resolución Directoral

Miraflores, 05 de Marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente Nº 20-002806-001 que contiene el Informe Nº 032-2020-OGC-HEJCU elaborado por la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad y el Informe Nº 035-2020-OEPP-HEJCU emitido por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto quien, a su vez, remite el Informe Nº 009-2020-EOM-OEPP-HEJCU elaborado por la Coordinadora del Equipo de Organización y Modernización de la citada oficina del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; y, la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo 013-2006-SA - Reglamento de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben de contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad y otros que sean necesarios, según sea el caso.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 519-2006/MINSA se aprobó el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", el cual tiene como objetivo establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud orientando a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 456-2007-MINSA, se aprobó la NTS Nº 050-MINSA/DGSPV.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", teniendo como finalidad el contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos de salud o servicios médicos de apoyo, según su nivel de complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos.

Que, el numeral d) y e) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobada por la Resolución Ministerial Nº 767-2006/MINSA, establece que la Oficina de Gestión de la Calidad tiene como objetivo funcional efectuar el monitoreo y evaluación de los indicadores de control de la calidad en los diferentes servicios del hospital e informar a la Dirección General del hospital; y, asesorar en el desarrollo de la autoevaluación, el proceso de acreditación y auditoría clínica, según las normas que establezca el Ministerio de Salud, así como en la formulación de normas (...).



Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016/MINSA, se aprobó la Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud, el cual tiene como objetivo establecer disposiciones relacionadas con los procesos de planificación, formulación o actualización aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos, así como estandarizar los elementos conceptuales, estructurales y metodológicos y explícitos para la emisión de los documentos normativos.

Que, mediante Informe N° 032-2020-OGC-HEJCU, de fecha 13 de febrero de 2020, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad remite el proyecto de Directiva de Confidencialidad de la Información de los Usuarios del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, señalando que fue requerida en el Proceso de Autoevaluación por lo que es necesaria su revisión y aprobación mediante Resolución Directoral.

Que, el objetivo general de la precitada directiva es garantizar la protección de los datos personales contenidos en las bases de datos gestionadas por las unidades orgánicas correspondientes del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

Que, mediante Informe N° 035-2020-OEPP-HEJCU, de fecha 24 de febrero de 2020, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 009-2020-EOM-OEPP-HEJCU elaborado por la Coordinadora del Equipo de Organización y Modernización de la citada oficina, quien, a su vez, emite opinión técnica favorable respecto a la estructura de la Directiva de Confidencialidad de la Información de los Usuarios del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el proyecto de Directiva de Confidencialidad de la Información de los Usuarios del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Viceministerial N°001-2020-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **Directiva N° 002-2020-DG/HEJCU: Directiva de Confidencialidad de la Información de los Usuarios del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa**, el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Jefatura de la Oficina de Gestión de la Calidad la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión de la citada directiva.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (e)
CMP. 9633 RNE. 2547

LJPE /SEEV/JCCF/LCD/ysm

Distribución:

- Dirección General
- Of. de Gestión de la Calidad
- Of. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- Archivo

DIRECTIVA N° 002-2020 DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS USUARIOS DEL HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"

1. FINALIDAD

Implementar y difundir las políticas y estándares de seguridad que los responsables de la base de datos del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" deben tener en cuenta para asegurar la confidencialidad de la información contenida en ellas.

2. OBJETIVOS

Los objetivos de la presente directiva son:

2.1 Objetivo general

Garantizar la protección de los datos personales contenidos en las bases de datos gestionadas por las unidades orgánicas correspondientes del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa".

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer las pautas de seguridad a seguir en el tratamiento de datos personales en todas las áreas donde se registre información sensible de los pacientes.

2.2.2 Establecer las medidas organizativas y técnicas que deben ser cumplidas por los responsables del tratamiento del banco de datos personales.

2.2.3 Establecer las medidas de seguridad apropiadas para la conservación de las bases de datos personales.

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento normativo es de aplicación permanente y de cumplimiento obligatorio por todos los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" que tienen acceso a datos personales de los usuarios así como de las áreas responsables de su custodia y protección.



4. BASE LEGAL

- Ley N° 26842 "Ley General de Salud"
- Ley N° 29733 "Ley de Protección de Datos Personales" -2011
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733.
- Decreto Legislativo N° 1353 "Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de Gestión de Intereses"
- Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo".
- Decreto Supremo N° 050-2018-PCM que aprueba la definición de Seguridad Digital en el Ámbito Nacional.
- Resolución Ministerial N° 004-2016-PCM Aprueban el uso obligatorio de la norma técnica peruana de sistemas de gestión de seguridad en la información.
- Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 139- MINSA/2018/DGAIN para la Gestión de la Historia Clínica"
- Resolución Directoral N° 295-2017-DG-HEJCU que aprueba el "Manual de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa".
- Ley N° 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA.
- Resolución Directoral N° 296-2018-DG-HEJCU-OP que aprueba el "Reglamento Interno de Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa"



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 DEFINICIONES OPERATIVAS

- Confidencialidad: Reserva que se guarda de los datos personales y sensibles de los usuarios del establecimiento de salud.
- Datos personales: Es toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados.
- Datos sensibles: Son los datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular. Incluyen los datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical e información relacionada a la salud o a la vida sexual.
- Anonimato: Condición por la cual la identidad de una persona es desconocida.
- Banco de datos personales: Conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independiente del soporte, sea físico, magnético, digital, ópticos u otros que se creen, cualquiera fuera la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.
- Usuarios de sistemas de información: Persona natural que tiene acceso a un sistema de información y que realiza tratamiento de datos personales. Puede ser el administrador del sistema, administrador de banco de datos, operadores , personal de soporte o el responsable de los datos personales.
- Autorización: Función que permite otorgar acceso de uso de determinados recursos de la base de datos personales.
- Archivo: Sinónimo de fichero y esencia del almacenamiento informático/físico.
- Contraseña o password: Conjunto de números, letras y caracteres utilizados para reservar el acceso a los usuarios que disponen de autorización para revisar o manipular la base de datos.



- Equipos informáticos y comunicación: Servidores de red, estaciones de trabajo, impresoras y equipos de comunicaciones.
- Protección: Mecanismo de control contra posibles acciones no autorizadas que brinda el sistema informático.
- Respaldo: Copia extra de un archivo o base de datos.
- Seguridad: Medidas de resguardo contra el acceso no autorizado a los datos personales.
- SIGLA (Sistema de Gestión para Laboratorios): Sistema informático que permite el control de las operaciones diarias del laboratorio tales como el registro de los pacientes y los estudios solicitados, entre otros.
- Tratamiento de datos personales: Cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permite la recopilación, registro, organización, almacenamiento, conservación, elaboración, modificación, extracción, consulta, bloqueo, supresión, comunicación por transferencia o por difusión o cualquier otra forma de procedimiento que facilite el acceso, correlación o interconexión de los datos personales.
- Usuario de salud: Persona natural que hace uso de los servicios de salud.

5.2 DISPOSICIONES

- a. La presente directiva es de uso de todo el personal administrativo y asistencial del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" que sea responsable del manejo de datos personales del paciente y deba respetar la confidencialidad de los mismos.
- b. El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" está obligado a organizar, mantener, administrar, custodiar y proteger los datos contenidos en el archivo de historias clínicas de los pacientes.
- c. El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" está obligado a limitar la grabación y difusión de registros iconográficos de los usuarios sin su autorización expresa una vez informados de la finalidad de las imágenes.
- d. El Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" está obligado a proteger los datos personales y datos sensibles de los usuarios.
- e. Los servidores del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" están obligados a guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal



carácter aún después de haber cesado en el cargo, absteniéndose de proporcionar a personas ajenas, sin autorización de los superiores competentes, estudios, informes, datos de pacientes o documentos a los que tuviese acceso por razones de trabajo o información que conociese en el ejercicio de sus funciones.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

a. Funciones

- ✓ El Director Médico, los Jefes de Departamento, Jefes de servicio o responsables de la atención de salud deben disponer las medidas convenientes para asegurar la confidencialidad de la información contenida en la historia clínica.
- ✓ Los Jefes de oficinas administrativas deben disponer las medidas convenientes para asegurar la confidencialidad de las bases de datos a las que tienen acceso.

b. Confidencialidad y acceso a la Historia Clínica

Todo usuario de los servicios de salud tiene derecho a exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su Historia Clínica, con las excepciones que establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, conforme lo señalado en el literal b) del artículo 15 y en el artículo 25, así como lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

El paciente o usuario de salud tiene derecho a que se le entregue, a su solicitud, copia de su Historia Clínica o Epicrisis dentro del plazo de cinco (5) días, según lo establecido en el marco legal. Para los propósitos de proporcionar la copia referida, se debe considerar lo siguiente:

- Consulta al momento de comunicar el alta al paciente o de ser el caso a su representante legal, si solicita copia de su Historia Clínica, informándole que los costos de dicha copia serán asumidos por el solicitante, pudiendo entregársele copia parcial o total de su Historia Clínica, según lo solicite.
- Proceder según se establece en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del hospital correspondiente, sobre el procedimiento "Copia de la Historia Clínica". Para el caso de la Epicrisis corresponde entregar la copia de forma gratuita, de acuerdo con la normatividad vigente.



-La información sobre el diagnóstico de las lesiones o daños en los casos de herida por arma blanca, herida de bala, accidente de tránsito o por causa de otro tipo de violencia que constituya delito perseguido de oficio o cuando existan indicios de aborto criminal, debe ser proporcionada a la autoridad policial o al Ministerio Público a su requerimiento.

-Para la entrega de información a terceros, se debe contar por escrito con la autorización expresa del paciente o de su representante legal según corresponda el caso. Esto no se aplica a la información de la Institución Prestadora de Servicios de Salud tiene la obligación legal y administrativa de proporcionar, la cual está referida en el artículo 25 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

La autorización debe incluir la siguiente información:

- Nombre del hospital que debe brindar la información.
- Nombre de la persona o institución que solicita la información.
- Nombre completo del paciente, DNI y dirección.
- Propósito para el cual se requiere la información.
- Naturaleza y la magnitud de la información.
- Fecha de Autorización.
- Firma del paciente, familiar responsable o representante legal.

-El formato de autorización se conserva en la Historia Clínica respectiva. Cuando se trate de un paciente fallecido, la autorización para acceder a la Historia Clínica será de los familiares directos /(cónyuge, hijos, padres, hermanos) y, en ausencia de estos, los que la autoridad competente disponga.

-El hospital brinda copia o transcripción de la información de la Historia Clínica, cuando la autoridad judicial lo solicite.

-A solicitud del usuario o a petición de la Autoridad Judicial o Ministerio Público se entrega copia autenticada de la totalidad o parte de la Historia Clínica original, el responsable de archivo del hospital, es el encargado de su custodia, previa autorización del Director Médico o el que haga sus veces.

-El personal de la salud debidamente acreditado que ejerza funciones de supervisión y auditoría tiene acceso a las historias clínicas en cumplimiento de sus funciones.



c. **Respecto al derecho a una segunda opinión médica**

Toda persona, bajo su responsabilidad, tiene derecho a solicitar la opinión de otro médico, distinto al que la trata en el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa". El médico consultor tiene acceso a la historia clínica sin poder modificarla, debiendo exhibir para ello la autorización firmada por el paciente.

d. **Respecto a la presencia de un apoderado, curador, traductor o intérprete de lengua de señas debidamente identificado y acreditado**

Esta condición NO vulnera el derecho a la confidencialidad.

e. **Respecto a la representación de la persona usuaria de los servicios de salud para solicitar información confidencial**

En caso de que el usuario delegue su representación o no se encuentre en capacidad de poder manifestar su voluntad, se procederá según lo contemplado en el artículo 5° "Representación de la persona usuaria de los servicios de salud" del Reglamento de la Ley 29414 "Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud":

- ✓ Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz mediante carta simple en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.
- ✓ Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio y eventualmente no puede expresar su voluntad, su representación será ejercida, conforme los lazos de consanguinidad o afinidad establecidos en el código civil. Así también los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria y tutela.
- ✓ Cuando la persona usuaria haya sido declarada por el juez como absoluta o relativamente incapaz para manifestar su voluntad, será representada por aquellos que ejerzan la curatela, conforme lo establece el código civil.



f. **Respecto a los datos de los usuarios del Departamento de Patología**

Clínica

- ✓ El personal del área preanalítica, analítica y postanalítica debe estar comprometido con la confidencialidad de la información que maneja.
- ✓ Los resultados de la prueba diagnóstica de VIH/SIDA y la información sobre la causa cierta o probable de transmisión son de carácter confidencial.
- ✓ Los resultados de VIH/SIDA e información relacionada solo podrán ser solicitados por el Ministerio Público o el Poder Judicial, cuando las circunstancias lo justifiquen, y únicamente para fines de investigación delictiva.
- ✓ El diagnóstico de VIH de una persona solo podrá ser revelada a un tercero con autorización expresa de la misma.

g. **Respecto a los datos de los usuarios del Departamento de**

Diagnóstico por Imágenes

- ✓ Las imágenes serán archivadas bajo la modalidad de medio magnético o físico (placa, papel fotográfico, papel térmico, medios digitales u otros), debiendo este archivo estar supervisado y controlado por el médico responsable de la Unidad Productora de Servicios –UPS, bajo las normas que la rijan, garantizando la confidencialidad de la información almacenada.

h. **Respecto al conflicto de intereses**

- ✓ La obligación de respetar la confidencialidad de los datos del usuario puede verse limitada cuando se pretende evitar un daño a terceros, a él mismo o por imperativo legal, observando el secreto profesional.

7. DISPOSICIONES FINALES

La presente directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS José Casimiro Ulloa
Dra. SONIA ESCUDERO VIDAL
Oficina Gestión de la Calidad